

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA No. 0083

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00048 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PÉREZ BAYONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 11:19 a.m, el suscrito Juez Sesenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá, D.C. da inicio a la AUDIENCIA INICIAL en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta audiencia.

APODERADO PARTE ACTORA:

Se deja constancia de que no asiste a la diligencia; sin embargo, se continua con el trámite de la audiencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

PROCESO: 11001-33-34-066-2022-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PÉREZ BAYONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Se advierte que cuenta con los términos de ley para allegar la excusa que justifique su inasistencia.

APODERADO DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:

Nombre: SANDRA PATRICIA ROMERO GARCÍA
C.C. No.: 52.472.219 de Bogotá D.C.
T.P.: 164.252 del C. S. de la J.
Correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co y
sandra.romerog@correo.policia.gov.co
Celular: 3152296969

Ahora, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la audiencia inicial en los procesos ordinarios está instaurada para cumplir con los siguientes objetivos: sanear el proceso, decidir sobre las excepciones previas, fijar el litigio, establecer la posibilidad de conciliación, pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares, y decretar pruebas.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El primer propósito de esta audiencia inicial es el de sanear el proceso, es decir, decidir sobre los vicios, irregularidades o inconsistencias que se hayan presentado en el trámite de admisión, notificación del auto admisorio y contestación de la demanda.

Sentada esta facultad de saneamiento, se pregunta a los apoderados si evidencian alguna irregularidad que pueda acarrear vicios de nulidad.

Parte demandada: No observa vicios o irregularidades.

Ahora, el Despacho considera que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, pues hasta el momento se han surtido todos los trámites y procedimientos previstos en el Títulos VIII de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011, así como se ha garantizado el debido proceso, conforme al trámite que se señala a continuación.

- La demanda fue inadmitida en auto del 10 de marzo de 2022, luego de presentado el escrito de subsanación correspondiente se dispuso su admisión mediante providencia del 28 de abril de 2022.

PROCESO: 11001-33-34-066-2022-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PÉREZ BAYONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

- El 16 de junio de 2022, se notificó de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Procurador Delegado para este despacho Judicial, al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional.
- Por tanto, el término común de 2 días transcurrió entre el 17 y 21 de junio de 2022.
- El término común de 30 días de traslado de la demanda se corrió del 22 de junio al 5 de agosto de 2022.
- La entidad demandada Policía Nacional presentó escrito de contestación a la demanda el 5 de agosto de 2022, por lo que fue contestada de manera oportuna.

Acorde con lo anterior, se han surtido todos los procedimientos legales, por tanto, el Despacho emite el siguiente **AUTO** entiéndase saneado el proceso hasta este momento y continúese con el trámite del proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos relevantes:

Como hechos relevantes que sirvieron de sustento para la interposición de la demanda objeto de la presente se relatan los siguientes:

1. El 1 de febrero del 2019, el señor José Vicente Pérez Bayona ingresó a la Policía Nacional en donde se desempeñó en labores de mantenimiento de las áreas comunes de las instalaciones y demás órdenes impartidas por sus superiores.
2. Durante la prestación del servicio militar el señor José Vicente Pérez Bayona presentó quebrantamientos de salud, por lo tanto, fue remitido a la escuela de Facatativá el 2 de diciembre del año 2019 donde se le realizaron varios exámenes que arrojaron leishmaniasis cutánea.
3. Para el tratamiento de la enfermedad, se le aplicaron al señor José Vicente Pérez Bayona más de 28 ampolletas de glucantime; sin embargo, a los pocos meses hubo un rebrote de la enfermedad.

PROCESO: 11001-33-34-066-2022-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PÉREZ BAYONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

4. El 19 de agosto del año 2021, se realizó junta médico laboral por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que arrojó un 10% de discapacidad laboral por leishmaniasis cutánea.

La parte demandada Policía Nacional se opuso a las pretensiones de la demanda y manifestó que solo le constaba el hecho primero de la demanda y desconocía los demás. De igual forma, propuso las excepciones que denominó i) de la carga pública y ii) excepción genérica.

Una vez determinados los hechos principales de la demanda y su contestación, el Despacho considera que el litigio converge en:

Determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable o no, por los perjuicios causados a la parte demandante como consecuencia de la leishmaniosis que sufrió el señor José Vicente Pérez Bayona mientras prestaba el servicio militar obligatorio. De modo que de llegarse a acreditar la configuración de los presupuestos legales requeridos para efectos de demostrar la responsabilidad de las demandadas el despacho procederá en este caso a evaluar los daños y perjuicios solicitados en la demanda, esto conforme a las pretensiones incoadas en el escrito demandatorio o, por el contrario, establecerá si se configura una de las excepciones planteadas y hará el respectivo análisis de existir alguna causal eximente de responsabilidad de la demandada en este caso.

En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes la fijación del litigio.

Parte demandada: Conforme con la fijación del litigio.

AUTO: Entiéndase fijado el litigio,

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Corresponde a este Despacho preguntar a las partes si están interesadas en conciliar el litigio, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifieste si hoy trae fórmula conciliatoria.

PROCESO: 11001-33-34-066-2022-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PÉREZ BAYONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Apoderada Policía Nacional: Manifiesta que se encuentra en turno de ser expuesto en el comité de conciliación y que no existe animo conciliatorio.

AUTO: Declárase fallida la etapa de conciliación.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme

4. MEDIDAS CAUTELARES

Hasta este momento procesal no han sido solicitadas medidas cautelares por cada uno de los sujetos procesales y, por tanto, este Despacho profiere el siguiente **AUTO** declárese evacuada la etapa para resolver las medidas cautelares y continúese con el trámite del proceso hará pronunciamiento alguno en ese sentido.

5. ETAPA DE PRUEBAS

Fijado el litigio, y agotados los puntos anteriores, procede el Despacho a proveer sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, para lo cual emite el siguiente **AUTO**:

5.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la demanda así:

- Registros Civiles de Nacimiento y copias de los documentos de identidad de José Vicente Pérez Bayona, Ana María Torcoroma Bayona Yaruro, Lumar Alonso Pérez Melo, Daniela Carolina Herrera Bayona, Maira Isabella Pérez Bayona, Juan David Herrera Bayona, Nubia Cecilia Pérez Bayona e Isaac Alejandro Herrera Bayona.
- Copia de la historia clínica del señor José Vicente Pérez Bayona.
- Copia de la Junta Medico Laboral emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del 19 de agosto de 2021.
- Constancia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

PROCESO: 11001-33-34-066-2022-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PÉREZ BAYONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

5.1.2. OFICIOS:

Se solicitó oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que allegara copia del acta de la Junta Médica Laboral de retiro del demandante José Vicente Pérez Bayona identificado con cedula de ciudadanía 1.091.681.508 de Ocaña.

Sobre el particular, se tiene que junto con la demanda se aportó copia del acta de Junta Médica Laboral del 19 de agosto de 2021 y, en el mismo sentido, el 9 de agosto de 2022 la parte demandada allegó al despacho copia del expediente prestacional del demandante, en el cual también obra copia de la referida acta; sin embargo, no obra copia de la constancia de ejecutoria y tampoco se cuenta con certeza respecto de si fue recurrida ante el Tribunal Médico Laboral.

En estas circunstancias, se modificará la petición de la parte actora en el sentido de **OFICIAR** al director de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, manifieste si se interpusieron o no recursos contra el Acta de Junta Médico Laboral del 19 de agosto de 2021 practicada a José Vicente Pérez Bayona y, en caso de que no se hubieran formulado, allegue la constancia correspondiente o si estos se formularon y ya fueron resueltos aporte copia del acto definitivo. En caso de que se hubieran formulado recursos y estos no se hubieran resuelto la segunda instancia cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, para allegar la junta medica laboral definitiva junto con su constancia de ejecutoria.

Por otro lado, se accede a la petición de la parte demandante de **OFICIAR** al director de la Dirección de Personal de Policía Nacional, para que en el término máximo de diez (10) días remita al proceso copia de la constancia de tiempo de servicios del señor José Vicente Pérez Bayona identificado con cedula de ciudadanía 1.091.681.508 de Ocaña.

Comoquiera que la prueba fue solicitada por la parte demandante le corresponderá a su apoderado realizar las gestiones correspondientes para la obtención de la prueba decretada, para lo cual deberá elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta audiencia.

PROCESO: 11001-33-34-066-2022-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PÉREZ BAYONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Lo anterior, sin perjuicio del deber que le corresponde a la parte demandada de concurrir con la colaboración para la obtención de las pruebas solicitadas.

De igual forma, se advierte que, dentro de los tres días siguientes a la práctica de la presente diligencia, la parte demandante deberá acreditar al Despacho las gestiones que realizó para la obtención de las pruebas.

6. DICTAMEN PERICIAL

La parte demandante solicitó como prueba lo que denominó dictamen pericial a cargo de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que se ordene a esta entidad realizar Junta Medico Laboral al señor José Vicente Pérez Bayona. Se advierte que el despacho se pronunció sobre esta misma prueba en la solicitud de oficios, por lo que se ordena estarse a lo resuelto.

6.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La Policía Nacional señaló que se debían tener en cuenta las pruebas que obraban en el expediente, así como las solicitadas u oficiosas que la favorecieran, sin que se señalará ninguna prueba en específico.

A pesar de lo anterior, con posterioridad a la contestación de la demanda el 8 de agosto de 2022, allegó como prueba el expediente prestacional del señor José Vicente Pérez Bayona.

Sobre el particular, el despacho advierte que la prueba allegada el 8 de agosto de 2022 es extemporánea; sin embargo, es útil, pertinente y conducente para esclarecer algunos hechos del proceso, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el despacho decreta esta prueba de oficio.

Se advierte que la apoderada de la Policía Nacional remitió copia de esta prueba al correo electrónico de la parte demandante sin que este hiciera pronunciamiento alguno, por lo que no se estima necesario realizar un nuevo traslado y se tendrá como debidamente incorporada al proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

PROCESO: 11001-33-34-066-2022-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PÉREZ BAYONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

A continuación, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre el decreto de pruebas:

Parte demandada: Conforme con el decreto de pruebas.

7. DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el presente caso se hace necesario la práctica de pruebas, por lo cual no es posible proferir sentencia de conformidad con el artículo 179 del CPACA, por lo que lo procedente sería fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas; sin embargo, comoquiera que se ordenó librar oficios para obtener algunas pruebas documentales, el despacho considera que se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, luego de que estas sean allegadas o, en caso de que no se considere necesario realizar esta audiencia correrá traslado de las mismas por auto.

8. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del CPACA, que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandada: Sin observaciones.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del CPACA.

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 11:39 am., se da por terminada y una vez leída se firma para constancia por quienes en ella intervinieron. De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

PROCESO: 11001-33-34-066-2022-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PÉREZ BAYONA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

SANDRA PATRICIA ROMERO GARCÍA
APODERADA MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

CARLOS ANDRÉS CARRASCO ARIZA
Secretario ad – hoc

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

